

CONSIDERANDO: Que el 16 de agosto del año 2005, fue asesinado en el Ayuntamiento Municipal de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, junto a otros dirigentes políticos, el Regidor por el Partido Revolucionario Dominicano ante esa Sala Capitular, señor **GERALDO ANTONIO NÚÑEZ**, hecho éste que ha consternado a todos los pobladores de esa comunidad y del país;

CONSIDERANDO: Que producto de ese trágico y lamentable acontecimiento, que dio origen a irreparables pérdidas humanas, el señor **GERALDO ANTONIO NÚÑEZ** dejó a su esposa, señora **CLARA HILARIA ROSARIO** en la viudez y a sus hijos menores de edad: **TYISHA JASMIN, ARIELA, YUDITH ELIZABETH** y **MABEL ANTONIO**, en la orfandad y desprovistos de todo tipo de garantías económicas que les permitan educarse y costear sus necesidades más prioritarias de que precisa un hogar;

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la Seguridad Social en la nación, debiendo, por tanto, bajo la circunstancias indicadas, proteger a la señora **CLARA HILARIA ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 123-0005313-4, viuda del fallecido señor **GERALDO ANTONIO NÚÑEZ**, otorgándole una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas y las de sus hijos.

VISTA: La Constitución de la República,

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **CLARA HILARIA ROSARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

RAMÓN ALBURQUERQUE,
Senador de la República
Provincia Monte Plata.